



20211000295055

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000295055 DEL 08-07-2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de tres (3) vacantes temporales del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Norte.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera*

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co



administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)".

Que en consecuencia, el Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, a proveerse en la Dirección Territorial Norte.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 263 del 20 de abril de 2021, para la provisión de tres (3) vacantes temporales del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en la Dirección Territorial Norte, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada funcionaria se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y superior grado.

Que atendiendo el orden descendente, se ubican los señores **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO y LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, quienes igualmente reúnen las exigencias para acceder al encargo aquí relacionado, sin embargo los colaboradores no se pronunciaron al respecto, motivo por el cual, el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **MARIAM LORAINNE SILVERA LASCAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.215.161, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que en el mismo sentido se analizó la hoja de vida de **WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.675.955, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo

Que asimismo, se realizó el estudio de la hoja de vida de **REBECA MERCEDES PADILLA DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.790.716, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a **MARIAM LORAINNE SILVERA LASCAR, WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRÍGUEZ y REBECA MERCEDES PADILLA DURÁN**, en las tres (3) vacantes temporales del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Dirección Territorial Norte.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a **MARIAM LORAINNE SILVERA LASCAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.215.161, en la vacante temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Dirección Territorial Norte.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad a **WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.675.955, en la vacante temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Dirección Territorial Norte

Artículo 3. Nombrar en provisionalidad a **REBECA MERCEDES PADILLA DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.790.716, en la vacante temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Dirección Territorial Norte.

Artículo 4. El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, cuenta con una asignación salarial de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.367.944) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

Artículo 5. Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a **MARIAM LORAINNE SILVERA LASCAR, WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRÍGUEZ y REBECA MERCEDES PADILLA DURÁN**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente resolución a **MARIAM LORAINNE SILVERA LASCAR, WILLIAM SEGUNDO MOSQUERA RODRÍGUEZ y REBECA MERCEDES PADILLA DURÁN**, a los correos electrónicos marainsilver2011@hotmail.com, william-mosquera@hotmail.com y rebecapadilladuran@gmail.com, respectivamente.

Artículo 7. De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista - GAP
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora - GAP
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General